

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **23 DE OCTUBRE DE 2023** se requirió a la parte actora para que aclarara la causal de improcedencia de la inscripción de la demanda sobre el predio a dividir, teniendo en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES realizó la devolución del oficio indicando indeterminación del predio respecto al de mayor extensión; en la referida providencia se le advirtió sobre el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 24 de octubre de 2023.

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre de 2023, 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no se pronunció respecto a la causal de devolución de la orden de inscripción de la demanda, acto que, a la luz del artículo 592 del Código General del Proceso, era necesario el perfeccionamiento de la medida cautelar para poder integrar el contradictorio.

En la fecha, **15 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ DARY QUINTERO GIRALDO C.C. 24.320.746
DEMANDADOS: ARLEYSON DE JESÚS ÁLVAREZ QUINTERO C.C. 79.633.063
FREDDY RENÉ ÁLVAREZ QUINTERO C.C. 1.053.770.877
JACQUELINE ÁLVAREZ QUINTERO C.C. 52.100.347
LILIANA DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUINTERO C.C. 39.748.157
MARLENY ÁLVAREZ QUINTERO C.C. 51.966.061
FRANCIA MARÍA QUINTERO GARCÍA C.C. 30.327.410
JOSÉ GIOVANNY QUINTERO GARCÍA C.C. 75.083.949
YEYMI PATRICIA QUINTERO GARCÍA C.C. 30.235.279
FLOR MARINA QUINTERO GIRALDO C.C. 41.763.942
JOSÉ OLIVEIRO QUINTERO GIRALDO C.C. 10.223.920
SILVIO ANTONIO QUINTERO GIRALDO C.C. 10.211.477
PAULA ANDREA QUINTERO PINERA (en calidad de heredera de
JOSÉ GERMÁN QUINTERO GIRALDO) C.C. 52.896.645
RADICADO: 1700140030102023-00140-00

Auto interlocutorio No. 1292-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **23 DE OCTUBRE DE 2023**, se requirió a la parte actora para que aclarara la causal de devolución del oficio que ordenó la inscripción de la demanda, conforme lo demanda el artículo 592 del Código General del Proceso; bien precisando los linderos del inmueble a dividir respecto al predio de mayor extensión, o en general, aclarando la causal de devolución; teniendo en cuenta que dicha actuación se constituía como requisito *sine qua non* para la integración del contradictorio.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **7 DE DICIEMBRE DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, aun cuando se le precisó de manera clara la carga procesal a cumplir, y se le advirtió sobre las consecuencias de su inacción.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues no se verifica orden de embargo de remanentes en este proceso, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **DIVISORIO**, adelantado por **LUZ DARY QUINTERO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **21.320.746** en contra de **ARLEYSON DE JESÚS ÁLVAREZ QUINTERO, FREDDY RENÉ ÁLVAREZ QUINTERO, JACQUELINE ÁLVAREZ QUINTERO, LILIANA DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUINTERO, MARLENY ÁLVAREZ QUINTERO, FRANCIA MARÍA QUINTERO GARCÍA, JOSÉ GIOVANNY QUINTERO GARCÍA, YEYMI PATRICIA QUINTERO GARCÍA, FLOR MARINA QUINTERO GIRALDO, JOSÉ OLIVEIRO QUINTERO GIRALDO, SILVIO ANTONIO QUINTERO GIRALDO** y **PAULA ANDREA QUINTERO PINERA** (en calidad de heredera de **JOSÉ GERMÁN QUINTERO GIRALDO**). Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda fue declarada improcedente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo; una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 199 del 18 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e309f36ae33696de141b1c3f7de477abf11c6b4f159be8de873942d10a2c4**

Documento generado en 15/12/2023 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>